

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponián que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 34, correspondiente al día 19 del actual, se halla inserta la siguiente orden:

«No han sido afortunadamente muchos los casos en que industriales, entidades o particulares se hayan negado a admitir billetes del Banco de España sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, pero precisamente por haber sido pocos los casos, conviene señalar sanciones ejemplares para que aquellos que con fines poco claros han dado lugar a los mismos, no vuelvan a reincidir, y así evitar el ejemplo pernicioso a que pudieran dar lugar, y como tampoco sería justo aplicar las correcciones indicadas sin antes advertirlo, para que no pueda alegarse la atenuante de desconocimiento de las mismas, este Gobierno General se ha creído en el deber de fijar de modo terminante y claro los deseos del mismo en colaboración con la labor patriótica y el fin nacional que con gran esfuerzo de vidas y sacrificios se está realizando en estos instantes por la generalidad de los españoles.

Por ello, y como antes queda dicho, para evitar esta labor anti-patriótica, sorda, que puedan realizar determinadas personas o entidades, he dispuesto lo siguiente:

La resistencia de los industriales, comerciantes o particulares a admitir billetes del Banco de España sin estampillar antes del plazo señalado para esta operación, o estampillados durante el plazo y después de él, serán considerados como enemigos del Movimiento Nacional, y en su consecuencia juzgados con todo rigor por los Tribunales correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.=Valladolid 18 de noviembre de 1936.=El Gobernador General,

Luis Valdés.=Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias ocupadas, para su cumplimiento y publicación en los *Boletines Oficiales* correspondientes.»

Teniendo conocimiento este Gobierno que son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho a los practicantes titulares los haberes correspondientes a los tres trimestres del año actual, a pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de 7 del corriente mes, he acordado ordenar a los Sres. Alcaldes que se encuentren en este caso, procedan a la mayor brevedad a satisfacer a los practicantes los haberes que les correspondan, para no verme obligado a imponer sanciones a aquellos Ayuntamientos que no lo hayan verificado.

Burgos 20 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Noticioso este Gobierno civil de que algunas Entidades mercantiles, Asociaciones de exportadores y de comerciantes de algunas plazas, han publicado circulares haciendo saber el acuerdo adoptado por las mismas de no servir frutos o artículos, sin antes recibir su importe y que algunos viajantes o comerciantes recorren los centros de consumo, ofreciendo mercancías, pero advirtiéndolo que no se harán facturaciones de éstas, si no se satisface el importe al contado o contra reembolso; y como con estas prácticas abusivas se altera el régimen de confianza y la normalidad de las contrataciones mercantiles que se desenvuelven a base del crédito y de la confianza mutua, causando daño irreparable a la Economía Nacional, ya que ese modo de proceder varía en absoluto las prácticas comerciales que se observaban en años anteriores y revela, además de una falta de con-

fianza mutua entre las partes contratantes, de garantía para el nuevo Estado que se está forjando a costa de tantos sacrificios; se advierte a las Entidades y Asociaciones que han publicado esas circulares, deben proceder, con la publicidad debida, a su anulación inmediata y en cuanto a las contrataciones que han efectuado con sus clientes y las que realicen en lo sucesivo, las verificarán en las mismas condiciones que en campañas anteriores, otorgando a los compradores los plazos de costumbre, para el pago de las mercancías y artículos que adquieran.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento, previniendo a los contraventores que les serán impuestas graves sanciones, con las cuales quedan conminados.

Burgos 21 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Ordenado por el Decreto número 69, dictado por la Junta de Defensa Nacional con fecha 26 de agosto próximo pasado, reiterado por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 20 de octubre último, que de los haberes de los funcionarios de la Administración local y los dependientes de Bancos Oficiales y Empresas que administren Monopolios del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos, vienen obligados a contribuir a la Suscripción Nacional con el importe de un día de haber aquellos cuyos sueldos no excedan de 4.000 pesetas anuales, y con dos días de haber los que excedan de esta suma, he resuelto: Que los Ayuntamientos de esta provincia y Directores o Gerentes de las aludidas Empresas, remitan a este Gobierno civil, con la máxima urgencia, relación jurada comprensiva de los funcionarios que hayan contribuido

a aquella suscripción, cantidad con que lo hayan efectuado y Oficina en la que hayan hecho el ingreso correspondiente.

Burgos 21 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Comisión Gestora, en sesión del día de ayer, ha acordado que se proceda a la venta de plantones de árboles frutales, procedentes del Campo Práctico de Agricultura, fijando el precio de 1'50 pesetas por plantón para cada una de las especies de manzano, peral, ciruelo y guindo, únicas disponibles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, significando que durante el plazo de veinte días naturales pueden hacerse los pedidos, mediante una simple carta o nota firmada, en la Secretaría de la Diputación Provincial, Negociado de Agricultura.

Burgos 19 de noviembre de 1936.
=El Presidente, José Casado.=
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 138.—En la ciudad de Burgos a 17 de octubre de 1936.—Señores: D. Fernando Badía, D. Amado Salas, D. Dionisio Fernandez y D. Vicente Pérez. Vistos ante la Sala de lo Civil de

esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia número tres, de Bilbao, por la Entidad de carácter benéfico «Fundación Urioste», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Pedro Alfaro, contra la sucesión de D.^a Ubalina Velasco o Ruiz de Velasco, su herencia yacente o quienes fueren sus herederos y la de D.^a Petra Velasco y Ruiz de la Peña, su herencia yacente o quienes fueren sus herederos, representadas en esta Audiencia por los Estrados del Tribunal por su rebeldía, sobre pago de 19.597'25 pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que contra referida sentencia se interpuso por la parte demandante «Fundación Urioste» recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personada dicha parte se formó el apuntamiento, y evacuado el oportuno traslado por el Sr. Magistrado ponente, se señaló la vista para el día 2 del corriente, en el que tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado D. Pedro Alfaro.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales, sin que se note defecto alguno de procedimiento.

Siendo ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando en lo sustancial el primero y tercero considerandos de la sentencia recurrida; y

Considerando: Que pidiéndose en la demanda la nulidad de una donación, sin fundar esta petición en ninguno de los motivos que señalan las disposiciones especiales del título segundo del libro tercero del Código civil, y tratándose de que tal acto de liberalidad tenía que producir sus efectos entre vivos, se rige por las disposiciones generales de los contratos, en lo que ha sido materia del juicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 621 del citado Código, que son también las invocadas en los fundamentos de la demanda, y especialmente las que regulan la nulidad del consentimiento por error grave y sustancial sobre las condiciones de la cosa objeto del contrato a que se refiere el artículo 1266 del Código mencionado.

Considerando: Que para determinar si en el caso de autos ocurrieron o no las condiciones que exige el Reglamento de la Fundación Urioste que es el que regula la prestación de alimentos a los acogidos, es preciso dejar sentado que el Establecimiento Benéfico tiene por objeto, según claramente expresa el artículo 1.º acoger a las

«señoras que, procediendo de familias acomodadas, se hallan en situación precaria o sin poder atender a su sostenimiento, en una palabra, a personas conocidas con la denominación de pobres vergonzantes» o lo que es lo mismo que no se trata de personas que por carecer en absoluto de medios para atender a su subsistencia, vestido etc., se consideren como absolutamente indigentes, sino de quienes poseyendo una pequeña renta, pensión o producto de bienes propios, no pueden atender con ellos a cubrir todas sus necesidades, y esto lo corrobora el artículo 20 del mencionado Reglamento al disponer que los asilados lleven y renueven su ropa interior y exterior y si lo prefieren pueden llevar muebles de su propiedad y por tanto siendo de su cuenta todo lo referente a su vestido han disponer de alguna cantidad para esta necesidad personal que no sufraga la institución benéfica.

Considerando: Que esto sentado y apareciendo de la prueba que las acogidas D.^a Ubalina Velasco o Ruiz de Velasco y D.^a Petra Velasco poseían un capital cuyas rentas son notoriamente insuficientes para todas sus imprescindibles atenciones personales y procedían de familias acomodadas, no hay duda de que se les podía aplicar el concepto de pobres vergonzantes a que el repetido Reglamento se refiere y que cumplieron la condición que como indispensable señala el artículo 4.º aparece de la solicitud de ingreso en el Establecimiento obrante al folio seis de los autos; por todo lo cual no procede la estimación de las causas de nulidad invocadas, debiéndose confirmar el fallo apelado.

Considerando: Que por no haber comparecido en esta instancia la parte apelada, no es procedente la imposición de costas a que se refiere el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas con las disposiciones legales citadas las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que confirmando como confirmamos la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a las sucesiones de D.^a Ubalina Velasco o Ruiz de Velasco y de D.^a Petra Velasco y Ruiz de la Peña, su herencia yacente o quienes fueren sus herederos de la demanda contra las mismas entablada por la institución benéfica denominada «Fundación Urioste» sin hacer expresa declaración sobre el pago de las costas de este juicio en ambas instancias. A su tiempo, devuelvanse los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de la presente para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, para conocimiento del Mi-

nisterio Fiscal y sirva además de notificación a los declarados en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente la cual firmo en Burgos a 30 de octubre de 1936.—Antonio María de Mena.

Valle de Tobalina

Cédulas de citación.

D. Marcos Paredes Castillo, solicita celebrar juicio verbal civil con D. Félix Lalinde, con vecindad últimamente en Quintana-Martin Galindez, hoy en ignorado paradero, al que reclama 200 pesetas, y el Sr. Juez, en providencia de este día, se ha servido señalar el día 26 de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana la comparencia para el juicio, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa del Ayuntamiento de esta villa de Quintana Martin Galindez.

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento, al demandado Sr. Lalinde, con el apercibimiento de que si no comparece se continuará en su rebeldía sin volver a citarlo, se extiende la presente que firmo en Valle de Tobalina a 31 de octubre de 1936.—El Secretario, Atanasio Barredo.

D. Ramón Ortiz Ruiz, solicita celebrar juicio verbal civil con don Félix Lalinde Martínez, con vecindad últimamente en Quintana-Martin Galindez, hoy en ignorado paradero, al que reclama 600 pesetas; y el Sr. Juez en providencia de este día se ha servido señalar el día 17 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana la comparencia para el juicio, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa del Ayuntamiento, de esta villa de Quintana-Martin Galindez.

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento al demandado Sr. Lalinde, con el apercibimiento de que si no comparece se continuará en su rebeldía sin volver a citarlo, se extiende la presente que firmo en Valle de Tobalina a 20 de noviembre de 1936.—El Secretario, Atanasio Barredo.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Recibidas de la Oficina provincial del Catastro las hojas provisionales por Secciones para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber a todos los propietarios de fincas así vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este

Ayuntamiento relación declaratoria de todas las fincas rústicas que posean, cuidando detallar el pago en que radican, clase, cabida y linderos, quedando apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo serán sancionados con la multa de 2 a 25 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del Registro fiscal citado.

Quintanadueñas 16 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Vicente Acero.

Anuncios Oficiales

Comisión Gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 de diciembre, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de febrero próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Las cantidades que se consiguan lo son a reserva de la aprobación por la superioridad.

Burgos 20 de noviembre de 1936.—El Capitán Secretario, Fernando Bauza.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 2'50 por 100.
A seis meses al 3'00 por 100.
A un año al . . . 3'50 por 100.

6

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3 º—Teléfono 1372.

8-8